



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 062/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 062/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, esté dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Qué, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción

Que, el Artículo 92, párrafo II, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen la atribución de promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental; ejecutar políticas públicas a nivel Departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

Que, el Artículo 93, párrafo II, de la citada Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígenas originarios campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y el Artículo 117 de la citada norma, señala que el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, establecerán un Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de promover el desarrollo productivo a través del financiamiento de proyectos estratégicos, contribuyendo o una distribución más equitativa de los beneficios de la explotación de recursos naturales, en todo el territorio nacional.

Qué, el Artículo 12 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsara la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos que buscará sacar al Departamento de Tarija, de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación y





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 062/2021

exploración de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, el Estatuto autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 14, determina que el Gobierno Autonómico Departamental, en el marco competencial desarrollará e implementará, normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados.

Que, en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4434 de fecha 30 de diciembre de 2020 "Reglamento de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021", se establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, mediante la Ley Departamental N° 276 se realiza modificaciones a la Departamental N° 151 "Ley del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija-FOPEDT"

Que, mediante el Decreto Departamental N° 007/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, se reglamenta la Ley Departamental N° 151 y la Ley Departamental N° 276 estableciendo el marco organizacional, los procesos y procedimientos aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).

Que, conforme se tiene del análisis realizado con el Informe Legal R-0000-004 emitido por Asesoría Legal y la Dirección del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), es necesario realizar modificaciones al Decreto Departamental N° 007/2018 con la finalidad de efectuar una gestión administrativa adecuada para dar mayor funcionalidad al Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), de acuerdo a la nueva orientación que tiene el mencionado Fondo para facilitar el acceso de los actores diferentes económicos del Departamento a un crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos (micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas unipersonales), todos legalmente establecido en la actividad económica y que no tengan créditos en mora en ninguna entidad financiera. La dirección del Fondo y en apoyo a la nueva gestión departamental con la finalidad de reactivar la economía del Departamento.

Que, observando las condiciones actuales de la Gobernación del Departamento, se considera necesario modificar el Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)", con la finalidad de facilitar el acceso de los actores diferentes económicos del Departamento a un crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) N° 0033/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en su razonamiento jurídico de fundamentación se





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 062/2021

basa en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, con la que se estableció que el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo, respecto de éste último ámbito dejó precisado que éste recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución Política del Estado, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos, respecto de las cuales la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, hace referencia en cuanto a sus características y alcances

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N° 1714/2012, de fecha 01 de octubre de 2012, en su párrafo III, numeral 4.3., ha regulado la dinámica de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en la distribución de competencias, estableciendo que: *"facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."*

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, concordante con el Artículo 62, literal p) del mismo cuerpo normativo, confiere al Gobernador del Departamento la atribución de reglamentar las leyes, como ejercicio de la facultad reglamentaria que posee el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafo II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a dictar Decretos Departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)".

Artículo 2. (MODIFICACIONES).- Las modificaciones al texto del Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)", son las siguientes:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 062/2021

- I. Se modifica el **literal e) del Artículo 5** del Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)”, con el siguiente texto:

e) Plan de Negocios e Inversión (PNI). - Es el documento en el que se detallan los antecedentes del beneficiario, su posición financiera actual, el destino, la justificación, las acciones, los plazos y el repago de la operación que será otorgada para la ejecución de un negocio, minimizando los riesgos.

- II. Se modifica el **Artículo 19** del Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)”, con el siguiente texto:

Artículo 19. (ASISTENCIA TÉCNICA).- El Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), es la instancia encargada de brindar el servicio integral de asistencia técnica a los beneficiarios, ya sea mediante su personal o a través de la suscripción de convenios, pudiendo la Gobernación asumir tal función, en el marco del Artículo 20, parágrafo II del presente reglamento.

- III. Se modifica el **Parágrafo I del Artículo 20** del Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)”, con el siguiente texto:

I. El servicio de asistencia técnica podrá ser fortalecido a través de la suscripción de convenios con las universidades públicas o privadas, institutos o entidades no gubernamentales. Estos convenios deben ser realizados siempre bajo el criterio de optimización de recursos y el criterio de costo beneficio en su implementación.

- IV. Se modifica el **Artículo 22** del Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)”, con el siguiente texto:

Artículo 22. (BENEFICIARIOS).-

I. Los beneficiarios del Fideicomiso del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), son los siguientes agentes económicos, de acuerdo al Reglamento de Cartera:

- a) Micro y Pequeñas Empresas
- b) Pequeños Productores
- c) Trabajadores Gremiales Minoristas
- d) Transportistas
- e) Artesanos
- f) Trabajadores por Cuenta Propia
- g) Pequeñas Empresas Unipersonales

II. Estos beneficiarios podrán acceder al financiamiento, siempre y cuando se demuestre en el PNI que sus actividades van a fortalecer la producción de bienes y servicios de la región o impulsen el fortalecimiento y reactivación económica del Departamento de Tarija.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 062/2021

- V. Se modifica el **Artículo 25** del Decreto Departamental N° 007/2018 de fecha 13 de marzo de 2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)", con el siguiente texto:

Artículo 25. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO).-

- I. Las condiciones exigibles a los beneficiarios serán establecidas en el Reglamento de Cartera. Estas condiciones deben fortalecer el acceso al crédito de los agentes económicos que contribuyan al fortalecimiento de la producción de bienes y servicios de la región, ya sea a través de la consolidación de actividades existentes o de aquellas que se encuentren en etapa inicial (emprendedores).*
- II. Dado el caso y considerando el impacto económico de la actividad de los beneficiarios el Responsable del Servicio de Asistencia Técnica podrá recomendar las excepciones pertinentes a la presentación de requisitos en el PNI, excepciones que deberán ser consideradas por el FIDUCIARIO y aprobadas por el Comité de Créditos del FOPEDT.*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA.- Se deroga y abroga toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido por el presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

